

SESIONES ORDINARIAS
2007
ORDEN DEL DIA N° 3040

COMISION DE TRANSPORTES

Impreso el día 12 de noviembre de 2007

Término del artículo 113: 21 de noviembre de 2007

SUMARIO: **Ley Nacional de Tránsito 24.449. Figueroa. (1.700-D.-2007.)**

INFORME

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Figueroa, sobre modificaciones a la ley 24.449; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como inciso *l)* del artículo 40 de la ley 24.449, el siguiente

- l)* Que tratándose de una motocicleta, ciclomotor o bicicleta, sus ocupantes lleven puesto un chaleco reflectivo normalizado.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional modificará la reglamentación de la Ley Nacional de Tránsito, 24.449, conforme la presente ley, en la que regulará las características que deberán poseer los chalecos reflectivos normalizados, especialmente en cuanto al alcance reflectivo nocturno, bajo lluvia u otras condiciones que disminuyan la visibilidad normal.

Art. 3° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar medidas similares a las dispuestas en la presente ley en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 19 de septiembre de 2007.

*Zulema B. Daher. – Alfredo C. Fernández.
– Juan C. Bonacorsi. – Elda S. Agüero.
– José R. Brillo. – Carlos A. Caserio. – Omar B. De Marchi. – Miguel D. Dovená.
– Lucía Garín de Tula. – Jorge R. Giorgetti. – Alberto Herrera. – Miguel A. Iturrieta. – Adrián Menem. – Lidia L. Naim. – Elsa S. Quiroz. – José R. Uñac.*

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Figueroa y, luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente, modificando algunos de sus aspectos.

Zulema B. Daher.

ANTECEDENTE

PROYECTO de LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 30 de la ley 24.449, agregándose el siguiente inciso:

- p)* Un chaleco reflectivo normalizado para ser utilizado por el conductor.

Art. 2° – Modifícase el artículo 40 de la ley 24.449, agregándose el siguiente inciso:

- i)* Que dentro del vehículo se encuentre al menos un chaleco reflectivo para el conductor. Tratándose de motocicletas o ciclomotores, que quienes circulen en ellos porten siempre chaleco reflectivo normalizado.

Art. 3° – Modifícase el artículo 48 de la ley 24.449, agregándose el siguiente inciso:

- z)* Descender de vehículos automotores detenidos sin portar chaleco reflectivo normalizado sin ningún elemento superpuesto que impida su visibilidad.

Art. 4° – Modifícase el artículo 59 de la ley 24.449, que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 59: *Obstáculos:* la detención de todo vehículo o la presencia de carga u objetos sobre la calzada o banquina, debido a caso fortuito o fuerza mayor debe ser advertida a los usuarios de la vía pública al menos con la

inmediata colocación de balizas reglamentarias y la portación por parte del conductor de chaleco reflectivo normalizado sin ningún elemento superpuesto que impida su visibilidad. La autoridad presente debe remover el obstáculo sin dilación, por sí sola o con la colaboración del responsable si lo hubiere y estuviere en posibilidad de hacerlo. Asimismo, los trabajadores que cumplen tareas sobre la calzada y los funcionarios de aplicación y comprobación, deben utilizar vestimenta que los destaque suficientemente por su color de día y por su retrorreflectancia de noche. La autoridad de aplicación puede disponer la suspensión temporal de la circulación, cuando situaciones climáticas o de emergencia lo hagan aconsejable.

Art. 5° – Modifícase el artículo 65 de la ley 24.449 que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 65: es obligatorio para partícipes de un accidente de tránsito:

- a) Detenerse inmediatamente y colocarse el chaleco reflectivo normalizado, sin

ningún otro elemento superpuesto que impida su visibilidad, previo a descender del vehículo;

- b) Suministrar los datos de su licencia de conductor y del seguro obligatorio a la otra parte y a la autoridad interviniente. Si los mismos no estuvieren presentes, debe adjuntar tales datos adhiriéndolos eficazmente al vehículo dañado;
- c) Denunciar el hecho ante cualquier autoridad de aplicación;
- d) Comparecer y declarar ante la autoridad de juzgamiento o de investigación administrativa cuando sean citados.

Art. 6° – El Poder Ejecutivo nacional introducirá en la reglamentación de la ley nacional de tránsito 24.449 las características que deberán poseer los chalecos reflectivos normalizados, especialmente el alcance reflectivo nocturno y bajo lluvia u otras condiciones que disminuyan la visibilidad normal.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José O. Figueroa.